

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



~~472~~

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA *46*

Fecha Pre-Admisión: 12/02/2020 16:06:45

Orden de servicio: 13218577

RA240070402C0

8888  
000  
*Yuramis*

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
 Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226  
 Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646  
 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888535

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

8888  
535

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: JOSE RICARDO MARIN COSSIO  
 Dirección:CRA 9 SUR No. 6 E - 72  
 Tel: Código Postal: Código Operativo:8888000  
 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: *888*

**Valores**

Peso Físico(grams):200  
 Peso Volumétrico(grams):0  
 Peso Facturado(grams):200  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$5.200  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$5.200

Dice Contener : *9 SUR NO EXISTE*

Observaciones del cliente :

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa *8/2*

Distribuidor: ANGELO LASTRE

C.C. *72191096*

Gestión de entrega:  1er  2do

PO.BARRANQUILLA  
NORTE



8888535888000RA240070402C0

13 FEB 2020

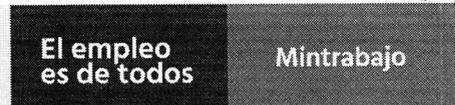
República - Distrito - Medellín - S.A. No. 000.000.017.9.DC.35 - C-DE-A-55

Requiere

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLÁNTICO  
Codigo postal: 080004646

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSE RICARDO MARIN COSSIO  
Dirección: CRA 9 SUR No. 6 E - 72  
Ciudad: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLÁNTICO  
Codigo postal:



Barranquilla, 11 de febrero de 2020

**RICARDO MARIN COSSIO**  
Cra 9 sur No 6E - 72  
Barranquilla - Atlántico

**MINTRABAJO** No. Radicado 08SE2020740800100001435  
 Fecha 2020-02-11 11:50:21 am  
 Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO  
 Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario JOSE RICARDO MARIN COSSIO  
 Anexos 0 Folios 1  
 COR08SE2020740800100001435

Al responder por favor citar este número de radicado

26

ASUNTO:

Procedimiento : Averiguación Preliminar  
 Querellante : JOSE RICARDO MARIN COSSIO  
 Investigado : JAIDER HOYOS GARCIA  
 Radicado : 5153(23/06/2016)  
 Auto : 0327(21/07/2016)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 0001576 del 03 de diciembre del 2019 **"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de las diligencias administrativas"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

**HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm**

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
 Auxiliar Administrativo  
 Transcriptor: Yuranis C.  
 Elaboró: Yuranis C.  
**PIVC**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
 (57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
 Sede de Atención al Ciudadano  
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular**  
 120  
**www.mintrabajo.gov.co**





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No.  
0001576  
03 DE DICIEMBRE DE 2019**

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

**EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. Vía PQRSO el señor JOSE RICARDO MARIN CASSIO presentó queja a la cual en el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, la radicaron bajo el número 5153 del 23 de junio de 2016 y en contra el señor JAIDER HOYOS GARCIA por presunta violación relacionados con despido de trabajador en estado de debilidad manifiesta.
2. Mediante auto comisiono No. 0327 del 21 de julio de 2016 emanado del despacho del Director Territorial Atlántico de la época, comisiono al Dr. AQUILES SANCHES NOGUERA Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. Con oficio No. 00008527 del 02 de agosto de 2016, el funcionario instructor, en cumplimiento de la orden impartida, solicitó aportes de documentos para el día 16 de agosto de 2016 a las 8:00 a.m., con el fin de determinar la veracidad de lo pretendido por el denunciante.
4. A folio No. 5 mediante resolución No. 000194 del 20 de febrero de 2017 en atención al escrito interpuesta por el señor JOSE RICARDO MARIN CASSIO, se decide archivar las actuaciones adelantadas por parte del despacho de la dirección territorial contra el señor JAIDER HOYOS GARCIA con las razones expuestas por la resolución anteriormente mencionada.
5. Mediante auto No. 0159 del 13 de marzo de 2017 por el cual se resigna al Dr. CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.

**ANALISIS**

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

31

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

*“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”*

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

*“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:*

*La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.*

*Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.*

*Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...).”*

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

*“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación*

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

*administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...).”*

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

*“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”*

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de junio de 2016, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte del señor **JAIDER HOYOS GARCIA**, de las normas descritas en el auto de trámite con fecha del 21 de julio de 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra del señor **JAIDER HOYOS GARCIA** ubicado en Carrera 6 No. 73C – 89 Barranquilla (Atlantico), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra del señor **JAIDER HOYOS GARCIA** y del expediente que la contiene.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR esta decisión:

- **JAIDER HOYOS GARCIA** ubicado en Carrera 6 No. 73C – 89 Barranquilla (Atlantico).
- **JOSE RICARDO MARIN COSSIO** ubicado en la carrera 9 Sur No. 46E 72 Barranquilla (Atlantico).

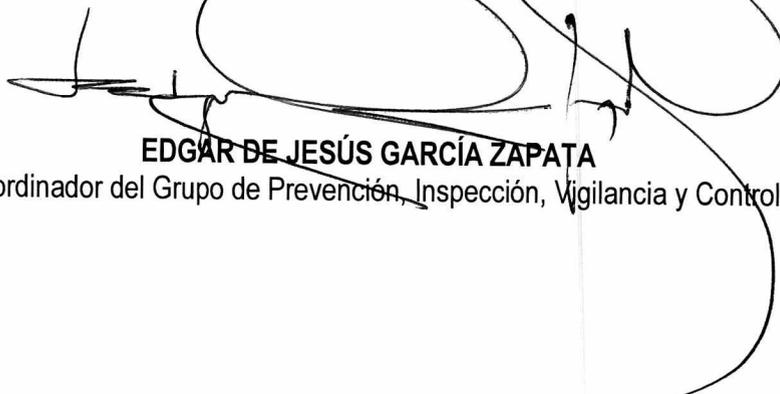
**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la



**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name and title.

**EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA**

Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

33

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, veintiocho (28) días de febrero de 2020, siendo las 8: 00 am.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 000001576 de 03/12/2019** al Señor **JOSE RICARDO MARIN COSSIO**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor **JOSE RICARDO MARIN COSSIO** mediante formato de guía número RA240070402CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

<b>FECHA DEL AVISO</b>	28 de febrero del 2020
<b>ACTO QUE SE NOTIFICA</b>	RESOLUCION No 000001576 del 03/12/2019 <b>"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"</b>
<b>AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ</b>	Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
<b>RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN</b>	Reposición y apelación
<b>AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE</b>	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
<b>PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS</b>	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
<b>ADVERTENCIA</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
<b>ANEXO</b>	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (4) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 28/02/2020

En constancia.

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 06-03-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **0000001576 de 03/12/2019** contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

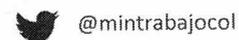
Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor **JOSE RICARDO MARIN COSSIO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 09-03-2020.

En constancia:

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

